

San Carlos de Bariloche, 18 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**FUENTES, CARLOS C/ LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS (JP)**", Expte. nro. BA-01803-JP-0000 y **CONSIDERANDO:**

Que en fecha **11/09/2017** se presentó el **Dr. Juan Pablo Álvarez Guerrero** en carácter de apoderado del Sr. **CARLOS ODILIO FUENTES**, solicitando se le conceda el "Beneficio de litigar sin Gastos" a su representado, a los fines de tramitar demanda por **incumplimiento contractual** contra **LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.-** Indicó que su representado trabajaba al momento de interponer el presente incidente en relación de dependencia en el Hotel Panamericano, que poseía un vehículo automotor dominio NGZ 907 y el inmueble en el que residía junto a su grupo familiar. Que en fecha 04/07/2018 acompañó las declaraciones de los testigos propuestos (fa.11 a14 del expediente en formato papel). Que en fecha **05/07/2018** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo .- Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, éste no es contestado.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que intervendrá el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que

deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.-** Que obran las declaraciones testimoniales de los testigos **Gabriela Gales, Marcela Janet Granizo Millaleo y Eduardo Andrés Ibañez**, sostuvieron que el peticionante se desempeña laboralmente en un hotel, posee un vehículo y la casa donde reside junto a su esposa y dos hijas.- Asimismo en fecha **09/12/2025** en carácter de declaración jurada el actor indicó que los únicos bienes que posee son la casa donde reside junto a su grupo familiar y un vehículo Fiat Fiorino. Que actualmente no tiene empleador, se encuentra desocupado desde el año 2019 fecha hasta la que trabajó en el Hotel Panamericano. No tiene ingresos mensuales. Que desistió del emprendimiento de venta de pan casero porque el negocio no funcionó, que por dicha actividad había abonado el monotributo hasta marzo del año 2025.- Que cuenta únicamente con una caja de ahorros en el Banco Francés y no tiene tarjetas de crédito. No resulta ser locatario. No contrató pólizas de seguros y solamente viajó a Osorno Chile, lugar donde tiene familiares. Acompaño copias de: escritura y valuación fiscal de la casa donde reside y título de la Furgoneta Fiat Fiorino.- Que en fecha **01/04/2026** se recibió el informe del Registro de la Propiedad Inmueble donde surge la titularidad Bajo matrícula 19-5566 el inmueble designado como PARCELA 07 MANZANA 286. ubicado en esta ciudad.- Que en fecha **01/04/2026 movimiento E0017 acompañó** obra informe del Registro de la Propiedad Automotor donde NO se registran automotores ni moto vehículos a nombre del actor y se deja constancia que en la base datos surgen los dominios HLT556 MTW583 con titularidad del Sr. Fuentes, pero los mismos registran baja de automotor por destrucción.- Que en fecha **06/04/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.-

Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrojadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO:**

I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a CARLOS ODILIO FUENTES, a los fines de tramitar demanda **por incumplimiento contractual contra LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.**, hasta que mejore

su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).-

II) Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).-

III) Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.-

IV) Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria. conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.-

V) Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD

JUEZA DE PAZ